



29 de junio del 2021


SM-1046-2021

**COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS**

En Sesión Ordinaria N° 26-2021, celebrada el día 28 de junio del 2021, Artículo III inciso 21), se conoció oficio AL-DSDI-OFI-0068-2021, suscrito por el señor Edel Reales Novoa, Director, a.i., Asamblea Legislativa.

**Trasladar dicho oficio a esta Comisión para estudio y presente dictamen al Concejo Municipal.**

Atentamente,

  
Licda. Yoselyn Mora Calderón  
Jefa a.i. Depto. Secretaría



GAG\*\*1046-2021

C Edel Reales Novoa, Correo: [ereales@asamblea.go.cr](mailto:ereales@asamblea.go.cr)  
Auditoría Interna  
Archivo



24 de junio del 2021  
AL-DSDI-OFI-0068-2021



Señores  
Municipalidades de todo el país.

**ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.412 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN**

Estimadas señoras y estimados señores:

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.412 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN**, que se adjunta.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.

Para efectos de la respuesta ha de emitirse y enviarse acuerdo municipal que indique la conformidad o no del Consejo Municipal respecto a lo establecido en todos los extremos del proyecto.

Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, les será suministrada mediante los teléfonos 2243-2642 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: [karayac@asamblea.go.cr](mailto:karayac@asamblea.go.cr) y [ereales@asamblea.go.cr](mailto:ereales@asamblea.go.cr)

Atentamente,

EDEL REALES  
NOBOA  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
EDEL REALES  
NOBOA (FIRMA)  
Fecha: 2021.06.24  
16:39:00 -06'00'

Edel Reales Noboa  
**DIRECTOR a.í.**

SECRETARÍA

Anexo: Texto actualizado del Expediente Legislativo N.º 22.412  
C.: Expediente Legislativo N.º 22.412

MUNI\_GOICOam7:44/25/JUN'21

**Departamento Secretaría del Directorio**  
Piso 4 Sótano, Edificio Principal, Apdo. 1013, San José, Costa Rica  
Telefax: 22432642 • 22432901 • Email: [ereales@asamblea.go.cr](mailto:ereales@asamblea.go.cr)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.412 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA  
PROMOVER LA DISMINUCION DE LA MOROSIDAD DE SUS  
CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN**

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN EL  
PLENARIO LEGISLATIVO DE 21/06/2021**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA  
MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 1- Autorización municipal para la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas.

Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, intereses y multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos y tasas, en el periodo comprendido hasta el primer trimestre del año 2021.

Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado, o se acojan a un arreglo de pago según lo señalado en esta Ley, para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la administración tributaria del gobierno local por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 2- Acuerdo municipal para aplicación de esta Ley

Para poder aplicar lo dispuesto en esta Ley, los concejos municipales y los concejos municipales de distrito deberán acordar las condiciones en las que implementarán la condonación de recargos, intereses y multas, por concepto de impuestos y tasas municipales; para ello deberán contar con un estudio técnico y un plan de condonación que aporte la administración, de conformidad con los parámetros dispuestos en esta ley.

Lo anterior por acuerdo municipal, tomado dentro de los nueve meses posteriores a la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3- Arreglos de pagos

Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito, según corresponda, la posibilidad de ofrecer a sus contribuyentes durante los nueve meses posteriores a la publicación de esta Ley, arreglos de pago por un plazo de hasta veinticuatro meses, para que los contribuyentes cancelen el principal de sus obligaciones pendientes por concepto de impuestos y tasas. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago.

ARTÍCULO 4- Cobros Judiciales

Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro extra o judicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la Municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales.

**ARTÍCULO 5- Excepciones**

No se autoriza la condonación en aquellos casos que la Municipalidad, haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas de los delitos tributarios tipificados en los artículos 92 y 93 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y en otros cuerpos de aplicación directa o de manera supletoria.

Tampoco se autoriza la condonación referida en el artículo 1 de esta ley, a los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la Municipalidad por concepto del impuesto de construcción, multa de parquímetros e infringir la Ley N.º9047, Ley Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.

**ARTÍCULO 6- Divulgación**

Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades y los concejos municipales de distrito que se acojan a la presente ley deberán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes se enteren de los alcances y los procedimientos de los beneficios consignados en esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 22412 Elabora: Alejandra 21-06-2021

**Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Presidenta Asamblea Legislativa**

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio**